

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **208** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la señora ELIANA MARGARITA PALACIO TORRENEGRA, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **AP UNIDOS S.A.S.**, con NIT. **900.785.900-7**, a través de **Radicado C.R.A. No. ENT-BAQ-002874-2024**, presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. solicitud para un permiso de Aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, en jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, manifestando y aportando la siguiente documentación:

“(…) Por medio de la presente yo, Eliana Margarita Palacio, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD AP UNIDOS SAS, con NIT 900.785.900-7, solicitamos ante ustedes un permiso de aprovechamiento forestal único, sobre un área de 14,84 Ha para el desarrollo del proyecto constructivo denominado, “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, de predio con matrícula inmobiliaria nro. 040-290982, ubicado en jurisdicción del municipio de Tubará, departamento del Atlántico.

Con la presente solicitud, se anexan los siguientes documentos para su revisión y fines pertinentes:

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Fotocopia de cedula del representante legal
3. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria nro. 040-290982
4. Certificado de uso del suelo expedido por la alcaldía de Tubará
5. Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal
6. Plan de aprovechamiento forestal y plan de compensación
7. Inventario forestal y cálculos del inventario
8. Planillas de campo
9. Orto foto
10. Archivo shape file. (…)

Que, en consecuencia, esta Corporación expidió el **AUTO No. 120 DEL 04 DE ABRIL DE 2024** “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PARA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**”. Estableciendo una suma de: **OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS (COP\$8.055.020)**, y condicionando la continuidad de la solicitud a lo ahí dispuesto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **208** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 17 de abril de 2024.

Que, seguido de esto, la sociedad **AP UNIDOS S.A.S.**, mediante **Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-4325-2024** acredita el pago por servicio de evaluación ambiental ordenado en el Auto No. 120 del 04 de abril de 2024, con el propósito que esta Entidad de inicio al trámite objeto de este.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en virtud de lo anterior y, en aras de dar inicio al trámite requerido por parte de la sociedad **AP UNIDOS S.A.S.**, para el desarrollo del proyecto “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, en jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental procederá -a través del presente acto administrativo- a acoger la solicitud del permiso de Aprovechamiento forestal único aquí tratado, toda vez que la misma allegó la información pertinente mediante **Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-002874-2024** (descrito en líneas precedentes).

Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen al señalar:

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **208** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, establece:

“**Artículo 1.-** *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- “*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **208** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

- **De los permisos de Aprovechamiento Forestal y las acciones de compensación.**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 1791 de 1996, que reglamenta lo referente al Aprovechamiento forestal y el cual es definido en su Artículo 2.2.3.3.1.3 de la siguiente manera: “*Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación*”.

Que, el mismo Decreto señala: “**Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos”.*

Artículo 2.2.1.1.5.7. Inventario. *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. (...).”.*

Que, en lo relacionado con este instrumento de control ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **RESOLUCIÓN No. 000660 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017** “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRÁMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA C.R.A.**”, estableciendo en el **artículo 14** de la misma que, el Plan de compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal teniendo en cuenta los aspectos ahí señalados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **208** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

a) *Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:*

- *El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.*

Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generarán los impactos.

b) *Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales. Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.*

c) *Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:*

- *El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.*
- *Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación.*
- *Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.*

d) *Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:*

- *Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.*
- *Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.*
- *Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.*
- *Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.*

e) *Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.*

f) *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*

g) *Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).*

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **208** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que, posteriormente, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000509 DEL 24 DE JULIO DE 2018 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000660 DE 2017...”**, indicando:

“ARTÍCULO SEXTO: Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

PARÁGRAFO 1: Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.

PARÁGRAFO 2: La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 3: El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).

PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia. (...).”

Que, así mismo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **RESOLUCIÓN No. 000661 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA GUÍA PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE COMPENSACIÓN EN EL ATLÁNTICO”**.

Que, aunado a ello, esta Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000360 DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y REPOSICIÓN EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, puntualizando:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **208** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

“Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitario”.

Que, de igual manera, en la Resolución No. 000360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: Establecimiento de la medida de reposición: *está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

- De la publicación de los actos administrativos

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **208** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)*”.

IV. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, de conformidad con la solicitud presentada por la sociedad **AP UNIDOS S.A.S.** y los anexos que soportan la misma, esta Corporación procederá a:

INICIAR a la sociedad en comento, el trámite para la evaluación de un permiso de Aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, en jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, con la finalidad de conceptualizar la viabilidad para la autorización del mismo, según lo expuesto en el presente proveído.

Que, **el mencionado trámite quedará condicionado** al cumplimiento de lo aquí establecido; específicamente, lo concerniente a la publicación de la parte dispositiva de este acto administrativo, conforme los fundamentos legales que así lo señalan y que se indicarán para los fines previstos.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de evaluación para un permiso de Aprovechamiento forestal único a la sociedad **AP UNIDOS S.A.S.**, con NIT. **900.785.900-7**, representada legalmente por la señora ELIANA MARGARITA PALACIO TORRENEGRA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el desarrollo del proyecto “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, en jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el presente proveído.

PARÁGRAFO ÚNICO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones por parte de la C.R.A.

TERCERO: La sociedad **AP UNIDOS S.A.S.**, con NIT. **900.785.900-7**, previamente a la continuidad del trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **208** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

circulación -en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993-. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y posteriormente, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad AP UNIDOS S.A.S., con NIT. 900.785.900-7, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (contabilidad@apunidos.com - directoradministrativo@apunidos.com). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

06 MAY 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTALELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO